



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a solicitud de acceso información pública EX-2018-11790474-APN-SG#ACUMAR-Calidad de agua C
MR

A: Dr. Raúl Estrada Oyuela (eoy@estrada-oyuela.com.ar),

Con Copia A: Andres Carsen (DT#ACUMAR), Daniel Guevara (DT#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MAD), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Estimado Dr. Raúl Estrada Oyuela, me dirijo a Ud. en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en su carácter de asesor de la Asociación Vecinos de La Boca, que ha sido recibida el día 19/03/2018 mediante la página web de la ACUMAR, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2018-11790474- -APN-SG#ACUMAR**.

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gob.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido puntual, en el cual Ud. ha solicitado se le informe...*“si ACUMAR celebró acuerdos con el Instituto Nacional del Agua sobre elaboración del índice Calidad de Agua Superficial, a partir de cuándo, y si esa prestación del INA se suspendió durante la gestión del Dr. Mussi. Asimismo solicito conocer si el INA dio su aprobación previa a la adopción de las resoluciones 1/2007, 3/2009 y 46/2017”*...”, y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 25.831 que regula el libre acceso a la información pública ambiental, acompaño adjunta en archivo embebido (*), la respuesta

elaborada por la Dirección General Técnica, por ser el área de incumbencia en materia de su consulta, mediante **ME-2018-12719553-APN-DT#ACUMAR**, en la cual expresa lo siguiente:

1. El 16 de abril del año 2010 ACUMAR firmó el convenio específico complementario N°2 con el Instituto Nacional del Agua (INA) en cuyo Anexo ~~ro~~ Punto 2.7 se estableció que “el INA deberá calcular el índice de calidad de agua...”. Posteriormente, en la Adenda de fecha 24 de septiembre de 2010, se eliminó dicho Punto “por no ser adecuado para una correcta interpretación de los datos”.

El convenio N°2 y la Adenda mencionada no fueron firmados durante las gestión del Dr. Mussi.

2. La ACUMAR es un organismo autárquico con facultades para el dictado de sus propias normas conforme lo establece la Ley 26168; por lo tanto para el dictado de sus resoluciones no requiere la aprobación de ningún organismo.

(*) Para visualizar la presente nota, se recomienda el uso del software Adobe Acrobat (de descarga gratuita), se esa forma Ud. podrá acceder a el archivo embebido **ME-2018-12719553-APN-DT#ACUMAR** presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser un documento con firma digital, la documentación adjunta tiene el mismo carácter.

Considerando que hemos brindado una respuesta integral y detallada a su pedido, esperamos haber podido satisfacer su demanda de información y quedamos a disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le informamos que puede solicitar vista del **EX-2018-11790474- -APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

Sin otro particular saluda atte.